



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 102 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

VISTO: El Informe N° 23-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 972-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 045-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 012-2009/GOB.REG.HVCA/GRI, el Oficio N° 267-2008-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 232-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OAL y demás documentos adjuntos en trescientos cincuenta y cuatro (354) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, se origina del Informe N° 232-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OAL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones), dando a conocer al Director Regional, que existen expedientes administrativos disciplinarios, que han sido declarados prescritos mediante actos resolutivos, y efectuando la revisión de las distintas piezas, con la contabilización de fechas, se ha evidenciado que en efecto diferentes procesos instaurados de extrema gravedad, han tenido que ser declarados prescritos, siendo los siguientes:

Resolución Directoral Regional N° 215-2008-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 17/07/2008: Mediante la cual se declaró prescrita la acción administrativa contra los servidores: Elvis Hugo Villafuerte Retamozo, Julián Enríquez Gómez, Sebastián Huayllani Pari, Alberto Quispe Calderón, Edison Huarcaya Taípe, Amador Marcos Navarrete Sánchez, Carlos Alberto Sullca Cayetano, Víctor Martínez De la Cruz, y Saúl Baldeón Cuba, servidores de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones); sobre las faltas comprendidas en el Informe emitido por el Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, sobre **Deficiencias e Irregularidades en el adelanto concedido de S/.50,000,00 nuevos soles, a la Empresa Grupo San Sebastián S.A.C.** En defensa, vía deducción de prescripción don Elvis Hugo Villafuerte Retamozo, menciona que el proceso disciplinario que se le ha instaurado, se halla prescrito por cuanto por medio del Informe N° 011-2007/GOB.REG.HVCA/DRTC/OCI se eleva a la Dirección el informe de control antes referido en fecha 21 de febrero del 2007 y el acto de apertura de proceso disciplinario se efectúa por medio de la Resolución Directoral N° 181-2008/GOB.REG.HVCA/GRI/DRTC con fecha 02 de junio del 2008, habiéndose generado la prescripción de la acción administrativa;

Resolución Directoral Regional N° 355-2008-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 28/11/2008 mediante la cual se declaró prescrita la acción administrativa contra los servidores: Olga Hernández López, Víctor Martínez De La Cruz, y César Joaquín Boza Arizapana, servidores de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones); sobre las faltas comprendidas en el Informe emitido por el Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, sobre el **Examen Especial a la Oficina de Abastecimientos Ejercicio 2005.**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 102-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

Mediante Oficio N° 132-2007/GOB.REG.HVA/DRTC/OCI la Oficina de Control Institucional remite el mencionado examen especial al Titular con fecha 24 de setiembre del 2007. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, eleva el informe de apertura de proceso administrativo disciplinario el 03 de setiembre del 2008. El proceso formalmente se instaura el 30 de setiembre del 2008 mediante la Resolución Directoral Regional N° 0272-2008GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC. En estricta revisión de los documentos adjuntos se halla que el informe de apertura remitido por el Colegiado Disciplinario, al día siguiente pasó a la Oficina de Asesoría Legal, como figura en el sello adjunto de dicho informe, así como en los proveídos de los descargos y del informe final, quedando identificado que fue dicha área la que se encargaba de proyectar los actos resolutivos, revisados y autorizados por la máxima autoridad administrativa;

Que, la negligencia observada por el Colegiado Disciplinario, es evidente, pues ya se han declarado prescritos dos causas administrativas, siendo una de ellas la mas relevante, porque se trataba del patrimonio del Estado, que fue mal utilizada en la institución a favor de terceros, con el consentimiento del Titular de entonces y de su equipo de gestión mas directo, hecho irregular y doloso que no ha podido ser sancionado por el descuido, de quienes estaban obligados a pronunciarse para que finalmente se opere la facultad sancionadora del Estado, por la correspondiente imposición de las medidas disciplinarias. Es pertinente, señalar que hay evidencias irrefutables que en el primer caso, hubo una extrema dilación para pronunciarse por la apertura del proceso correspondiente. En el segundo caso, existe una peculiaridad, que nos revelara que ha existido un descuido mayor, y es que cuando el Colegiado Disciplinario, presentó su informe reformulado recomendando apertura de proceso, fue el día 03 de setiembre del 2008, el día 04 de setiembre del 2008 el Titular, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines que corresponda, es decir para la elaboración del acto resolutivo. De la fecha de ingreso a dicha oficina, hasta la emisión de la resolución, presuntamente, transcurrieron veintisiete días antes de que ésta sea notificada, sin que la Asesora Legal se haya percatado de la fecha próxima en la cual se iba a generar la prescripción, emitiéndose así el 30 de setiembre del 2008; es decir, no solo actuaron tardíamente los Miembros de la Comisión Permanente, sino la Asesora legal de la Institución, quien debía de haber contabilizado los plazos, para emitir oportunamente el acto resolutivo, con lo que se evitaba que feneciera la facultad sancionadora del Estado;

Que, estando a los hechos precedentemente expuestos, se determina que existe presunta responsabilidad de los señores Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones), constituidos por los señores FRANCISCO ALTINO DEXTRE ALVARADO Presidente, ANTONIO HUAMANI ARANGO Primer Miembro, FREDDY CRISPIN LLANTOY Segundo Miembro; por haber omitido pronunciarse oportunamente sobre la responsabilidad administrativa de los servidores implicados en el proceso denominado Deficiencias e Irregularidades en el adelanto concedido de S/. 50,000.00 nuevos soles, a la Empresa Grupo San Sebastián S.A.C. con cuya negligencia dejaron prescribir dicha acción por la inacción en el tiempo, desapareciendo así la facultad sancionadora del Estado; por no haberse pronunciado con un espacio mayor de tiempo en el proceso denominado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 102-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009



Examen Especial a la Oficina de Abastecimientos Ejercicio 2005, a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica pudiera emitir el acto resolutorio de apertura, con el cual se interrumpía la prescripción, hechos que denotan gravedad; inobservando lo dispuesto en el Artículo 131º Numeral 131.1. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que norman: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad (...); así como los Artículos 166º y 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: "La Comisión Permanente de de Procesos Administrativos disciplinarios tienen la facultad de de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso" y "El proceso administrativo disciplinario deberá de iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. Al igual que han inobservado los Artículos 11º y 15º de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, consecuentemente el Colegiado Disciplinario ha transgredido sus obligaciones determinadas en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico" d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" b) Las demás que señales las leyes o el Reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así como lo dispuesto en el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Etica de la Función Pública que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función publica"; por lo que la conducta de los referidos señores se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario, que denota gravedad establecida en el Artículo 28º Literales a) d) y m) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones;



Que, del mismo modo se ha determinado la presunta responsabilidad de doña **CARMEN PILAR FLORES YALLICO** Asesora Legal de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones), por haber emitido tardíamente el proyecto de resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario, con cuya lenidad en el cumplimiento oportuno de sus funciones, generó la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, en la fecha que finalmente se materializó la resolución, como se detalla en los hechos descritos, inobservando el Manual de Organización y Funciones de la Ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico" d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" b) Las demás que señales las leyes o el Reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 102 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así como lo dispuesto en el Artículo 7° Numeral 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", por lo que la conducta de los referidos señores se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario, que denota gravedad, establecida en el Artículo 28° Literales a) d) y m) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a)" El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" m) "Las demás que señale la ley.";

Que, conforme a los hechos analizados, se ha determinado la existencia de faltas disciplinarias por omisión en la observancia de las normas correspondientes al ejercicio de sus funciones como Colegiado Disciplinario, al haber dejado prescribir una acción administrativa donde se halló responsabilidad manifiesta de los servidores al utilizar los fondos económicos de la institución para favorecer el trabajo inexistente de una empresa contratista irresponsable; omisión que llevó a que desaparezca la facultad sancionadora del Estado en tan grave falta; del mismo modo se ha hallado responsabilidad en la lenidad de la Comisión y de la Asesora Legal de la ex Dirección Regional Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones) para emitir oportunamente el pronunciamiento de apertura de proceso disciplinario, con lo cual se hubiera interrumpido la prescripción, habiéndose generado agravio institucional con el negligente proceder; conductas que ameritan la sanción por constituir faltas disciplinarias, en la proporción que corresponda respecto a los fundamentos esgrimidos precedentemente, dentro de un debido procedimiento que les garantice su derecho a defensa.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 102-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

- FRANCISCO ALTINO DEXTRE ALVARADO Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones)
- ANTONIO HUAMANI ARANGO Primer Miembro Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones).
- FREDDY CRISPIN LLANTOY Segundo Miembro Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones).
- CARMEN PILAR FLORES YALLICO Asesora Legal de la Ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones).



ARTICULO 2°.- DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones, implemente las recomendaciones contenidas en el Informe N° 23-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 3°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Alfredo Larrauri Zorrillo
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

